

**DISPOSICIÓN Nº:15/19.-
NEUQUÉN, 28 de Enero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente OE-3476-C-17 y la Ordenanza Nº 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-3476-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 16/06/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 5802 ocurrida el día 14/06/2017;

Que la Cooperativa informa que la contingencia fue producida para el cambio de transformadores en SET 906 y 907, Sector Cuenca XVI. La Contingencia afectó a 66 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico Nº 67-06/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte programado y autorizado por el Ente de Control, para la repotenciación de la red de MT con cambio de transformadores;

Que la asesoría indica que la documentación no cumple con lo estipulado en la Ordenanza, Anexo II Punto 2.1 a, con respecto a la notificación de prensa, con un plazo de 24 hs. mínimo a los usuarios del sector afectado;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir lo exigido en la Ordenanza Nº 10811 Anexo II punto 2.1 a) y su reglamentación en Disposiciones 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen Nº 80/18 en el cual informa que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que en cuanto a la documentación presentada, tal como lo expuso el Director Técnico del Ente de Control, la publicación en el diario "Río Negro" fue realizada el 14 de junio, es decir, el mismo día del corte;

Que la asesoría legal manifiesta que el plazo de publicación debe ser razonable, y ello implica que sea realizado por lo menos con 24hs. de anticipación al corte. De otro modo la notificación carecería de sentido, ya que los usuarios afectados se estarían enterando en el mismo momento del corte;

Que la asesoría indica que es importante destacar que la notificación no implica una mera formalidad, sino que hace a la satisfacción de un derecho del usuario, en virtud del cual puede prepararse para el corte que se va a producir;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia Nº 5802 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. inc. a);

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia Nº 5802 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2220</u>
Fecha <u>01.02.2019</u>